



Bogotá D.C., Junio 24 de 2010

Auto No. 2347

“Por el cual se inicia trámite administrativo de modificación del Plan de Manejo Ambiental establecido mediante Resolución No. 0248 del 12 de marzo de 1998 y sus modificaciones”

LA SUSCRITA PROFESIONAL ESPECIALIZADA CÓDIGO 2028 GRADO 17 DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 0248 del 12 de marzo de 1998 y sus modificaciones, el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció Plan de Manejo Ambiental para la construcción y operación de un muelle privado para cargue de carbón, en el Municipio de Ciénaga departamento del Magdalena, a la SOCIEDAD C.I. DEL MAR CARIBE S.A.

Que mediante Resolución No. 0553 del 15 de mayo de 2003, este Ministerio autorizó la cesión de los derechos y obligaciones contenidas en la Resolución No. 0248 del 12 de marzo de 1998 y sus modificaciones, a la SOCIEDAD PORTUARIA DE CIÉNAGA S.A.

Que la SOCIEDAD PORTUARIA DE CIÉNAGA S.A. cambió de razón social a SOCIEDAD PORTUARIA RÍO CÓRDOBA S.A., modificación que fue aceptada por este Ministerio a través del Auto No. 2203 del 15 de agosto de 2007.

Que mediante escrito radicado bajo el No. 4120-E1-65538 del 25 de mayo de 2010, el Representante Legal de la SOCIEDAD PORTUARIA RÍO CÓRDOBA S.A. solicitó la modificación de la Resolución No. 0248 del 12 de marzo de 1998, en el sentido de incluir la implementación el sistema de cargue directo de carbón en cumplimiento del Decreto No. 3083 de 2007, y anexó la respectiva documentación técnica y comprobante del pago por el servicio de evaluación.

Que la SOCIEDAD PORTUARIA RÍO CÓRDOBA S.A. allegó la liquidación realizada por la misma empresa y el recibo de consignación por valor de TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS DIECISÉIS MIL QUINIENTOS OCHO PESOS (\$33.316.508), suma que difiere de la que debe cancelar por concepto del servicio de evaluación, por lo que este

Auto No.

“Por el cual se inicia trámite administrativo de modificación del Plan de Manejo Ambiental establecido mediante Resolución No. 0248 del 12 de marzo de 1998 y sus modificaciones”

Ministerio procederá a liquidar y realizar el cobro por la diferencia.

Que revisada la información presentada por el usuario, es necesario elaborar una nueva liquidación atendiendo lo establecido en la Resolución No. 1110 del 25 de noviembre de 2002, de acuerdo con la siguiente tabla:

Tabla 4								
Proyectos, obras o actividades del Sector de Infraestructura Vial								
Categoría profesionales	(1) Honorario mensual \$	Dedicación mensual (Hombre/mes)	No. De visitas	Duración (días)	Total No de días	Viáticos diarios \$	Categoría profesionales	(1) Honorario mensual \$
3	6.686.000	1,50	1	3	3	252.532	757.596	10.786.596
4	5.695.000	1,50	1	3	3	194.256	582.767	9.125.267
5	5.137.000	1,00	1	3	3	144.000	431.999	5.568.999
6	4.582.000	1,00	0	0	0	144.000	0	4.582.000
Subtotales:	22.100.000		3	9	9	734.787	1.772.362	30.062.862
PASAJES AÉREOS			Pasajes		Valor Unitario Pasaje		Total pasajes	
Bogotá	Santa Marta	Bogotá	3		834.600		2.503.800	
VALOR DEL SERVICIO DE EVALUACIÓN					Visita:	Contratista	32.566.662	
COSTO ADMINISTRACIÓN 25%							8.141.666	
VALOR TOTAL DEL SERVICIO CON FACTOR DE ADMINISTRACIÓN \$:								40.708.328

Que teniendo en cuenta que la sociedad canceló la suma de TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS DIECISEIS MIL QUINIENTOS OCHO PESOS (\$33.316.508), y el valor a cancelar después de aplicar la norma son CUARENTA MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$40.708.328) M/L, queda un saldo por cancelar por valor de SIETE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS (\$7.391.820), suma que deberá ser consignada a favor del Fondo Nacional Ambiental – FONAM.

Que el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta a este Ministerio para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que la Resolución No. 1110 del 25 de noviembre de 2002 fija las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental y en el artículo 4 numeral 3 establece que la modificación de la Licencia Ambiental requiere el servicio de evaluación.

Que el artículo 30 del Decreto 1220 de 2005 estableció que la modificación de los Planes de Manejo Ambiental se regirá bajo lo dispuesto en los artículos 26 a 29 de dicho Decreto.

Que en el artículo 26 de la norma en cita se estableció que la licencia ambiental podrá ser modificada en los siguientes casos:

Auto No.

“Por el cual se inicia trámite administrativo de modificación del Plan de Manejo Ambiental establecido mediante Resolución No. 0248 del 12 de marzo de 1998 y sus modificaciones”

- “1. En consideración a la variación de las condiciones existentes al momento de otorgar la licencia ambiental.*
- 2. Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad.*
- 3. Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, consagradas en la licencia ambiental.”*

Que teniendo en cuenta que la petición de la SOCIEDAD PORTUARIA RÍO CÓRDOBA S.A. se adecua a lo establecido en el numeral primero del artículo 26 del Decreto 1220 de 2005, y una vez verificado que el usuario dio cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 27 del Decreto 1220 de 2005, , el Grupo de Relación con Usuarios considera pertinente iniciar el trámite de modificación del Plan de Manejo Ambiental establecido mediante Resolución No. 0248 del 12 de marzo de 1998 y sus modificaciones, en el sentido de incluir la implementación el sistema de cargue directo de carbón en cumplimiento del Decreto 3083 de 2007.

Que mediante la Ley 790 de 2002 el Ministerio del Medio Ambiente tomó el nombre de Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que el Decreto 216 del 3 de febrero de 2003 determina los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y se dictan otras disposiciones. En su artículo 2, establece que el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, continuará ejerciendo las funciones contempladas en la Ley 99 de 1993.

Que mediante el Artículo 3 del Decreto 3266 del 08 de octubre de 2004, este Ministerio creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita la Despacho del Viceministro de Ambiente.

Que según lo establecido en el artículo 1 de la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, le corresponde al Profesional Especializado Código 2028, Grado 17 de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, suscribir el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo para la modificación del Plan de Manejo Ambiental establecido a la SOCIEDAD PORTUARIA RÍO CÓRDOBA S.A., mediante Resolución No. 0248 del 12 de marzo de 1998 y sus modificaciones, para la construcción y operación de un muelle privado para cargue de carbón en el Municipio de Ciénaga departamento del Magdalena, en el sentido de incluir la implementación el sistema de cargue directo de carbón en cumplimiento del Decreto 3083 de 2007.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La SOCIEDAD PORTUARIA RÍO CÓRDOBA S.A. deberá cancelar SIETE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS

Auto No.

“Por el cual se inicia trámite administrativo de modificación del Plan de Manejo Ambiental establecido mediante Resolución No. 0248 del 12 de marzo de 1998 y sus modificaciones”

VEINTE PESOS (\$7.391.820), por concepto del saldo pendiente de pago por el servicio de evaluación.

PARÁGRAFO 1.- El pago de la suma mencionada sólo se podrá realizar mediante consignación a través de Formato de Recaudo en Línea, en la cuenta nacional del Fondo Nacional Ambiental FONAM Nit. 830.025.267-9 del Banco de Occidente, Cuenta Corriente No. 230-05554-3, citando en el campo de referencia el NIT de la empresa que realiza el pago y en el campo “Facturas/otras referencias” el número 154007310, y deberá ser cancelada dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 2.- Para efectos de acreditar la cancelación del costo indicado, el usuario deberá presentar el original y una copia de la constancia de pago mediante escrito dirigido al Grupo de Relación con Usuarios de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales indicando: número de referencia, número de expediente y nombre del proyecto.

ARTÍCULO TERCERO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el contenido de la presente providencia al Representante Legal de la SOCIEDAD PORTUARIA RÍO CÓRDOBA S.A., ó al apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO CUARTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Magdalena - CORPAMAG, a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y a la Alcaldía Municipal de Ciénaga Departamento del Magdalena.

ARTÍCULO QUINTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, publicar en la Gaceta Ambiental, el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO.- En contra del artículo segundo del presente auto procede el recurso de reposición, contra las demás disposiciones no procede ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES
Profesional Especializado

LAM 0399

Proyectó: Olga Fabiola Cabeza M. Abogada DLPTA
Omar Yesid Bejarano, Profesional Técnico DLPTA